



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA**

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **NICOLÁS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ Y OTROS**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00343-00**

**Asunto a decidir**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

**Consideraciones**

Los señores NICOLÁS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ, EFRAÍN LÓPEZ MARULANDA, SIXTA ANTONIA DÍAZ BANQUEZ quienes actúan en su propio nombre y en representación de su hija menor ACELA YULIE LÓPEZ DÍAZ y el señor HENRRIS ENRIQUE LÓPEZ DÍAZ a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Reparación Directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se les declare administrativamente responsables de los perjuicios ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el SLR NICOLÁS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ, cuando prestaba el servicio militar .

Revisado el expediente y los documentos anexos encuentra el Despacho que la demanda reúne requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A.; se observa además manifestación<sup>1</sup> juramentada en el

  
<sup>1</sup> Folio 22

sentido a que los demandantes se encuentran exentos del pago de Arancel Judicial, por encontrarse dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013 para las personas naturales no obligadas a cancelar este tributo en su condición de demandantes en procesos con pretensiones dinerarias. En consecuencia se dispondrá admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los señores NICOLÁS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ, EFRAÍN LÓPEZ MARULANDA, SIXTA ANTONIA DÍAZ BANQUEZ quienes actúan en su propio nombre y en representación de su hija menor ACELA YULIE LÓPEZ DÍAZ y el señor HENRRIS ENRIQUE LÓPEZ DÍAZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por los señores NICOLÁS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ, EFRAÍN LÓPEZ MARULANDA, SIXTA ANTONIA DÍAZ BANQUEZ quienes actúan en su propio nombre y en representación de su hija menor ACELA YULIE LÓPEZ DÍAZ y el señor HENRRIS ENRIQUE LÓPEZ DÍAZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL al buzón electrónico [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico

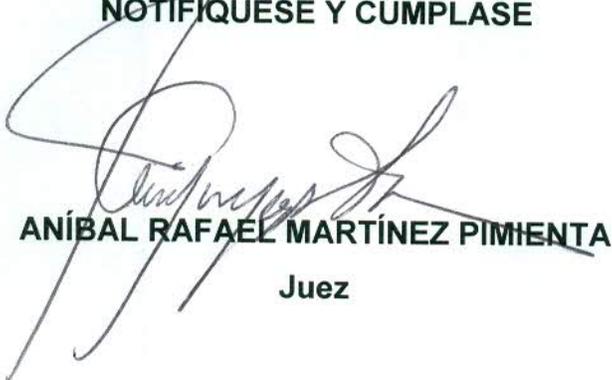
[procjudadm202@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO: FIJAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales de los poderes<sup>2</sup> a él conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA**

**Juez**